

General Roca, 22 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-RO-00980-2022 caratulado “M M J C/ P F S/ LESIONES GRAVES ” puesta a despacho para resolver la situación procesal de **I F P, ... ,**

Y CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se le formularon cargos por el siguiente hecho: “...Ocurrido en Maquinchao, el 20 de Febrero de 2022, entre las 04:30 horas y las 05:30 horas aproximadamente, en calle ... , frente al local bailable "... de esa localidad. En esa oportunidad I F P invitó a M J M a salir del local bailable y una vez en el exterior, sin mediar palabras le dió un puntazo con un objeto corto-punzante en región abdominal, a la altura del hipocondrio izquierdo, provocándole lesiones de caracter graves...”.

El hecho imputado al mencionado configura el delito de lesiones graves, en carácter de autor (arts. 90 y 45 del C. Penal).

II.- El Sr. Fiscal, Dr. Gastón Britos Rubiolo expresó que seen fecha 04/10/2023, se le concedió a I F P el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba por el término de UN AÑO. De las constancias del presente, surge que el nombrado ha cumplido con las pautas de conducta impuestas: 1) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcholicas; 2) Fijar y mantener domicilio; 3) Presentarse ante Oficina Judicial de forma trimestral; Prohibición de actos molestos y de acercamiento a una distancia no menor a 50 metros de la víctima M M J; 4) Cumplir con la reparación económica por el monto de \$20.000. Todas estas pautas impuestas por el tiempo fijado, cumpliendo además con la principal finalidad de este instituto, la cual es la no comisión de nuevos delitos, como surge del informe del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 09/10/2024, por lo que corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.; conforme criterio in re "Suárez..",Se. 81/09 STJRN

III.- Habiendo analizado el planteo de la Fiscal, encontrándose ajustado a derecho, en razón de que el imputado I F P cumplió con las reglas de conducta impuestas en el plazo estipulado y no registra nuevos antecedentes penales corresponde extinguir la acción penal conforme lo previsto en el párrafo cuarto del art. 76 ter del Código Penal respecto del nombrado en orden al delito de lesiones graves y, en consecuencia, corresponde sobreseerlo en orden al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo.

IV.- Por todo lo expuesto, **RESUEVO:**

- 1.- **EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL conforme lo previsto en el cuarto párrafo del art. 76 ter del C. Penal respecto de I F P orden al lesiones graves**, y en consecuencia, **corresponde SOBRESEERLO** en relación al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo (arts. 155 inc. 5° del CPP).
- 2.- Hacer saber al Sr. Fiscal que para el caso de que en el presente legajo exista algún elemento secuestrado se informe el destino que deberá darse al mismo.
- 3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Firmado digitalmente por MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.06.22

09:52:41 -03'00'

Julio J. Martinez Vivot Juez de Garantías